



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

LAS PALMAS

DON FELIPE MBA EBEBELE, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO.

C E R T I F I C O que, consultados los documentos obrantes en la Secretaria a mi cargo, consta que, "LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO, S.A.", aprobados por el Pleno de la Corporación en Sesión de fecha 27 de noviembre de 1997, y modificados en sesiones de fecha 27 de marzo y 29 de abril de 1998, son del siguiente tenor literal:

"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO, S.A."

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

✓
Artículo 1º.- Con la denominación de Empresa Insular de Servicios El Meridiano, S.A. se crea una empresa privada insular de carácter mercantil que adoptará la forma de Sociedad Anónima. La expresada sociedad se registrará por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo nº 1564/1989, de 22 de diciembre; por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de Abril y por el Vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales antes citadas.

✓
Artículo 2º.- La Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A. tendrá por objeto la gestión y explotación de establecimientos, instalaciones, centros y servicios de carácter turístico, sanitario, patrimonial, histórico y artístico, servicios culturales, agrícolas, ganaderos y los de medio ambiente, así como cualquier otro que, relacionado con los anteriores, no desvirtúe la esencia de los mismos, y los que, aún sin tener vinculación con los mismos, la empresa decida o acuerde prestar.

Artículo 3º.- El tiempo de duración de la sociedad se presume ilimitado hasta que por acuerdo de la Junta General se acuerde su disolución o ésta haya de producirse por disolución legal o estatutaria.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Artículo 4º.- El domicilio de la sociedad radicará en la sede del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Valverde, c/ Doctor Quintero, nº 11. El domicilio social podrá trasladarse a cualquiera otro lugar, dentro de la Isla de El Hierro, por acuerdo de la Junta General.

El Consejo de Administración de la Sociedad es competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º.- El Capital Social se fija en DIEZ MILLONES DE PESETAS representado por mil (1.000) acciones nominativas de diez mil pesetas (10.000 ptas.) nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.000 y firmadas por el Presidente y un Consejero. El Capital está totalmente suscrito y desembolsado por el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

Las acciones estarán representadas por títulos extendidos en libros talonarios, con el sello de la Sociedad y demás condiciones exigidas por la Ley.

Artículo 6º.- El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro es el propietario exclusivo de la totalidad de las acciones representativas del capital social que podrá ser aumentado con arreglo a las disposiciones legales en la materia.

TITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

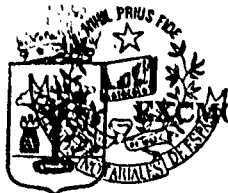
Artículo 7º.- Los órganos de gobierno y administración de la sociedad estarán constituidos por:

- a) La Junta General, constituida por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

CAPITULO I.-

DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 8º.- La Junta General estará constituida por el Pleno de la Corporación convocado y reunido con tal carácter que, en su funcionamiento interno, se ajustará a los preceptos de: la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; del Texto Refundido de la disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de Abril de 1986; del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y, como sociedad mercantil, con arreglo a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo nº 1564/89, de 22 de diciembre.



MO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

LAS PALMAS

Artículo 9º.- La Junta General de la Sociedad tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar a los miembros del Consejo de Administración y nombrar al Gerente, y fijar aumentar, disminuir, modificar o suprimir las retribuciones de éste y las dieta de asistencia a las sesiones o reuniones de los órganos colegiados de los Consejeros y del Secretario, no teniendo estos derecho a retribución alguna.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el inventario, balance y cuentas anuales, memorias, presupuestos de la Sociedad y aplicación de resultados.
- f) Censura de la gestión social.
- g) Cualquier otra de la Ley sobre Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.
- h) Y aquellas que no hayan sido conferidas expresamente a los demás órganos de gobierno.

Artículo 10.- La Junta General actuará como ordinaria y como extraordinaria y será convocada con uno u otro carácter, por el Consejo de Administración.

Artículo 11.- Serán ordinarias las que se celebren en las fechas que acuerde el Consejo de Administración y, necesariamente, dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior, y resolver sobre la distribución o destino de los resultados.

Artículo 12.- Para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria, y para la constitución de las mismas y adopción de los acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 y en su defecto, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 13.- La Junta General quedará convocada y válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estando presente todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

CAPITULO II.-

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 14º.- Regirá la Sociedad un Consejo de Administración, compuesto de Vocales Consejeros, cuyo número será como mínimo de seis y como máximo de nueve, presididos por el Presidente del Cabildo o Consejero Insular en quien delegue, y cuya fijación de número y designación corresponde a la Junta General, quien deberá hacerlo con arreglo a las normas señaladas en el artículo 93, en relación con el 73, del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Podrá el Consejo, de las personas que lo componen, nombrar un Vicepresidente, cuya designación deberá recaer necesariamente en un Consejero de los que compongan el mismo. Igualmente podrá adscribir a él por tiempo y forma que considere conveniente, los técnicos que juzgue útiles al fin social, quienes tendrán



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

en el Consejo, voz pero no voto. La Secretaría del Consejo será desempeñada por el titular de la Secretaría General de la Corporación o por el Funcionario que lo sustituya o en quien delegue".

Artículo 15°.- El Consejo queda facultado para designar, entre las personas que lo integran al Vicepresidente.

Artículo 16°.- El Secretario, en las sesiones del Consejo, tendrá derecho a voz pero no a voto".

Artículo 17°.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, aunque podrán ser indefinidamente reelegidos por igual período de duración máxima. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros del Cabildo Insular cesarán automáticamente si perdieren esta condición.

Artículo 18°.- Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Designar al miembro del Consejo que, juntamente con el Presidente, ha de firmar las acciones representativas del capital social.
- b) Organizar, impulsar y dirigir las actividades de la Sociedad.
- c) La adquisición de bienes, materiales y efectos de todas clases, con destino al cumplimiento de los fines sociales.
- d) Reclamar y recibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantías, determinación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
- e) La administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.
- f) la enajenación del patrimonio, tanto por venta, permuta o cesión, y respecto los bienes inmuebles y a los derechos reales que sobre estos pudieran corresponder, solo ejecutando acuerdos de la Junta General.
- g) Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito, en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.
- h) Determinar el número categoría y clase de todo el personal que haya de prestar sus servicios a la Sociedad, proceder a su designación y cese del personal de los servicios y determinar la cuantía y clase de sus retribuciones.
- i) Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal o social, económicos o contencioso - administrativos, en cualquier instancia y ante Corporaciones, Autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes, derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.
- j) Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compraventa o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.
- k) Acordar las convocatorias de la Junta General de la Entidad, tanto ordinarias como extraordinarias, en los casos en que deba reunirse con arreglo a los Estatutos.
- l) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.
- m) Y, en fin, estatuir sobre todo lo relativo a los intereses de la empresa y lo concerniente a su administración.



COMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

LAS PALMAS

Artículo 19°.- El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de tres de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará El consejo de Administración debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Artículo 20°.- Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el orden del día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 21°.- Para la validez de los acuerdos se precisa que concurran la mitad más uno de sus componentes. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el Presidente o Vicepresidente abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 22°.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 23°.- De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario y el Presidente de la sesión.

CAPITULO III.-

DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 24°.- El Presidente del Cabildo Insular ejercerá las funciones de Presidente del Consejo de Administración y de la Entidad correspondiéndole las atribuciones que expresamente se le asignan a continuación:

- a) Ostentar la representación de la Entidad y del Consejo de Administración en toda clase de actos, pudiendo otorgar poderes causídicos.
- b) La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Entidad.
- c) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere conveniente al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que se convocará en plazo de cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el artículo 20 de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.
- d) Velar porque se cumpla los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.
- e) Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.
- f) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente le corresponda.

Todas y cada una de estas atribuciones, podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

Artículo 25°.- El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, quien ostentará idénticas facultades.

Artículo 26°.- Corresponde al Secretario del Consejo de administración las siguientes facultades.

- a) Preparar el orden del día.
- b) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.
- c) Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad; siempre con el visto bueno del Presidente.
- d) Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo y Gerencia.
- e) Cuidar el archivo.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Entidad.

CAPITULO IV.-

DE LA GERENCIA.

Artículo 27°.- El Gerente tendrá por función, la administración ordinaria de la Entidad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada. En particular, serán funciones del Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios, con subordinación a las directrices del Presidente del Consejo.
- c) Representar administrativamente a la Sociedad en ausencia del Presidente y Vicepresidente.
- d) Autorizar gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que le señale el Consejo de Administración.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y voto.
- f) Los demás que el Consejo le confiera.

✓ **Artículo 28°.-** A propuesta del Consejo de Administración, el Presidente designará al Gerente, cuyo nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto de contrato Laboral de Alta Dirección (art. 101.2 del T.R. y 74.2 R.S.)

TITULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL, BALANCES Y CUENTAS

Artículo 29°.- El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará a regir cuando la Entidad quede constituida legalmente e inscrita en el Registro Mercantil y finalizará con el año natural.

Artículo 30°.- El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, así como la memoria de cada ejercicio que es obligación del Consejo formular, deberá hacerse dentro de los tres



MO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

LAS PALMAS

meses siguientes al de cierre del Ejercicio a que se refiere, y siempre con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.

Artículo 31.- El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta, a la vista de las operaciones a que se refiere el artículo precedente, y las someterá para su aprobación a la Junta General, ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la Memoria explicativa y desarrollo económico de la Entidad.

Artículo 32°.- Aprobadas las cuentas por la Junta General, los beneficios que se obtuvieren, después de satisfacer los gastos generales, impuestos, jábano de intereses, amortizaciones de la deuda que se hubiere contraído, remuneraciones del personal, y de dotar, en su caso, la reserva legal y las voluntarias que puedan crearse por la Junta General, se aplicará a la Corporación Local en concepto de dividendo de acciones.

TITULO V.- DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 33°.- La Sociedad, se disolverá por imposibilidad del cumplimiento de sus fines, por no ser necesario el fin para el que fue constituida o por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 34°.- Para la disolución de la Entidad, prevista en el artículo precedente, se tendrá en cuenta los supuestos y se observarán los requisitos establecidos por los artículos 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como lo preceptuado en el Capítulo IX del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 35°.- Para lo no señalado específicamente en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los Reglamentos que la desarrollan".

Y para que conste, expido la presente -con la salvedad de que el Acta correspondiente está pendiente de aprobación (art. 206 del ROF)- en Valverde de El Hierro, a 30 de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Vº Bº
EL PRESIDENTE ACCTAL.,

Fdo. Javier Morales Febles.